JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Maria Fanny Tamayo
Demandada	Maria Ilduara Palacio Tamayo
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2023-00354-00
Interlocutorio	0469 de 2023

Por reparto del pasado del 16 de junio de 2023, correspondió a este despacho la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos de MARIA ILDUARA PALACIO TAMAYO.

Una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial, se advierte que el Juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Medellín, conoció con anterioridad de las diligencias de Interdicción Judicial, en el que las partes son las mismas del presente asunto.

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso corresponde a la autoridad judicial señalada en líneas pasadas, esto, en concordancia con el Art. 43 de la ley 1996 de 2019, por lo que se dispondrá su rechazo para proceder a dirigirlo a dicho Despacho.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que "el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (…) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente."

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de ADJUDICIACIÓN DE APOYOS de MARIA ILDUARA PALACIO TAMAYO, promovido por MARIA FANNY TAMAYO.

SEGUNDO. **ORDENAR** el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma al **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,** previas las desanotaciones respectivas.